

teniendo el despojado la posesion, fue despojado de ella, como consta de dos Leyes de la Recopilacion; (a) porque lo que de hecho se hace, de hecho es derecho sea rescindido, como se dice en él. (b)

5 La restitution del despojo, hecho por persona privada de su autoridad, ò con la del Juez, sin ser citado, oido, y vencido el despojado, se ha de hacer ante omnia, sin embargo de oposicion que haga el despojador, ò otro tercero, diciendo que los bienes son suyos, ò que tiene derecho en ellos, aunque se ofrezca à probar, y lo pruebe luego incontinenti, sino es probando por Instrumento ejecutivo; porque esta execucion no impide la restitution, sino que despues de hecha se ha de tratar de la causa de ella, como lo dice una Ley (c) de Partida, y su Glosa Gregoriana; salvo quando el despojador reconviene al despojado de otro despojo precedente en la misma cosa, probandolo, porque entonces se ha de admitir la oposicion, è impide la restitution del segundo despojo, hasta que vista la Causa del uno, y otro, se determine cuál ha de ser restituído, segun (d) Cepola, Celso, y Gutierrez. Y quando uno demanda una cosa de otra, y el demandado le hace otra demanda de algun despojo, primero se ha de determinar la Causa del despojo, y restituirse, que la otra. Y si uno demanda à otro alguna cosa, y el demandado,

defendiendose por via de defension, alega que no le debe responder à ello, porque de la cosa demandada, ò de otra le tiene despojado, alegandose antes de la contestacion, por ser excepcion dilatoria, primero se ha de determinar la Causa del despojo, y restituirse, que la demanda se continúe: mas si por via de reconvention, ò despues de la contestacion, se alegare, y pidiere, entrambas Causas se han de seguir, y determinar juntamente, segun una Ley de Partida, (e) y así se entiende una de la Recopilacion, que sobre esto trata. Y suelen los Jueces, quando dán la posesion, decir, que se dá sin perjuicio de mejor poseedor, lo qual sirve de que habiendole, la dada en su perjuicio, es habida por no dada, segun Baldo. (f)

\* 6 El despojador, no solo está obligado à la restitution de la alhaja que despojó, sino tambien los frutos que huviere restituído, como lo dicen el señor Salgado, y Giurba. (g)

\* 7 Si el despojador confiesa, que el despojado es señor de la alhaja, y no obstante esto, resistiendose à reintegrar, implorare el beneficio de la restitution por ser menor, ò otra persona privilegiada, no se debe restituír, por obstarle la excepcion de dominio, como dicen Antonio Gomez, Covarrubias, y Vela, y está dispuesto en el Derecho Canonico. (h)

(a) L. 2. & 3. tit. 13. lib. 4. Recopil. ibi Aceved. \* Barb. & Bobad. ubi supr. Rodrig. de Redditi. lib. 1. q. 17. num. 45. (b) L. Minor, ff. de Eviction. (c) L. 18. tit. 10. p. 7. ibi gloss. \* Giurb. de Feud. §. 2. gloss. 12. numer. 88. D. Covarr. Pract. cap. 23. num. 3. Gom. in l. 45. Taur. num. 182. Barb. in l. 37. num. 66. & 114. de Judic. c. 1. & 2. de Caus. posses. c. 5. 6. & 13. de Rest. spoliat. D. Covarr. c. 7. §. 5. num. 19. de Matrim. Castell. lib. 3. c. 24. Scacia de Appell. lib. 3. c. 2. q. 17. limit. 6. memb. 6. numer. 14. (d) Capol. consil. 60. col. 3. Cels. cons. 19. n. 6.

Gut. in Furam. confirm. 3. part. c. 19. num. 2. \* Ant. Gom. ubi supr. num. 283. Barb. in dict. l. 37. de Jud. à num. 171. Velasc. consult. 88. D. Covarr. ubi supr. (e) L. 5. & 6. tit. 13. lib. 4. Recop. (f) Bald. in l. fin. Cod. de Edict. Div. Adrian. Toll. q. 4. \* Giurb. de Feud. §. 1. gloss. 9. à num. 74. (g) D. Salg. de Reg. 4. part. cap. 9. n. 207. Giurb. decis. 39. num. 6. (h) Ant. Gom. in l. 45. Taur. num. 183. D. Cov. Pract. c. 23. num. 3. c. 2. 3. & 4. de Restit. spoliator. Vela diss. 49. Garcia de Nobilitat. gloss. 11. num. 42.



# TERCERA PARTE DEL JUICIO CRIMINAL.

## SUMARIO DE LOS PARRAFOS DE ESTA TERCERA PARTE.

- §. 1. Privilegio del Fuero.
- §. 2. Fuero Eclesiastico.
- §. 3. Fuero Secular.
- §. 4. Domicilio.
- §. 5. Hermandad.
- §. 6. Pesquisidor.
- §. 7. Conservador.
- §. 8. Acusador.
- §. 9. Acusado.



- §. 10. Pesquisa.
- §. 11. Prision.
- §. 12. Retraidos.
- §. 13. Confesion.
- §. 14. Acusacion.
- §. 15. Prueba.
- §. 16. Tormento.
- §. 17. Sentencia.
- §. 18. Reo ausente.

### SUMARIO DEL PARRAFO PRIMERO. Privilegio del Fuero.

Si los Clerigos de Orden Sacro gozan del privilegio del Fuero Eclesiastico, num. 1.  
Si los Clerigos de menores Ordenes, no casados, gozan del privilegio del Fuero Eclesiastico, num. 2.  
Requisitos que se requieren para que el Clerigo de menores Ordenes, no casado, goce de el privilegio del Fuero, num. 3.  
Hbito, y Tonsura Clerical, que han de traer los Clerigos de menores Ordenes, no casados, para gozar de este privilegio, num. 4.  
Cómo, y cuándo los Clerigos de menores Ordenes, y casados, gozan del privilegio de el Fuero Eclesiastico, num. 5.  
Si el Clerigo bigamo goza de este privilegio, num. 6.  
Si la muger del Clerigo de menores Ordenes, casado, goza del privilegio del Fuero Eclesiastico de su marido, num. 7.  
Si el que despues de haver cometido el delito se ordena, goza en él del Fuero Eclesiastico, n. 8.  
Si el Oficial Real, ò público, que estando en el uso del Oficio se ordena, goza quanto à el del Fuero Eclesiastico, num. 9.  
Si el Clerigo de menores Ordenes, en el tiempo que gozaba del privilegio del Fuero comete un

delito, si despues, no gozando gozará de él en él, num. 10.  
Quién, y cómo ha de conocer de la Causa en que el Clerigo pretende gozar del privilegio del Fuero, num. 11.  
Si los Religiosos novicios gozan del Fuero de los profesos, num. 12.  
Si los Cavalleros de las Ordenes Militares gozan del Fuero de su Orden, num. 13.  
Si los Ermitaños, y Sorores de la Tercera Orden de San Francisco, gozan del privilegio del Fuero, num. 14.  
Si los Familiares del Santo Oficio gozan del Fuero de él, y otros Familiares del de quien lo son, num. 15.  
Si los Soldados gozan del Fuero de sus Capitanes, y Oficiales, y los Estudiantes del de sus Estudios, num. 16.  
\* Si la Jurisdiccion Ordinaria se puede estender à conocer de Causas contra Soldados en algunos delitos, como son resistencia, y otros, num. 17.  
\* Si los que gozan del privilegio del Fuero pueden renunciarlo, num. 18.  
\* Cómo, cuándo, y en qué casos pueden los Regulares renunciar su Fuero, y someterse à la Jurisdiccion Ordinaria, num. 19.

LOS Clerigos de Orden Sacro indistintamente en todas Causas, Civiles, y Criminales, gozan del privilegio del Fuero Eclesiastico, como consta de una Ley (a) de Partida, y otra de la Recopilacion.

2 Los Clerigos de Primera Tonsura, ò de Menores Ordenes, no casados, gozan del privilegio del Fuero Eclesiastico, así en las Causas Criminales, como en las Civiles, segun (aprobandolo en Derecho Canonico) lo tiene (b) Paz, y lo explica Covarrubias.

3 Estos Clerigos de la Primera Tonsura, ò Menores Ordenes, no casados, no gozan del privilegio del Fuero, si no tuvieren Beneficio Eclesiastico, ò si no sirvieran actualmente en ministerio necesario de alguna Iglesia de mandato del Obispo, ò si no estuvieren estudiando actualmente en alguna Escuela, ò Universidad aprobada con licencia del Obispo, como en camino para recibir las Ordenes Mayores y juntamente con qualquiera de estas calidades traxeren Habito, y Tonsura Clerical, como está ordenado en el Concilio Tridentino, (c) y explicandole, lo declaran unas Leyes de la Recopilacion; aunque el Clerigo de Menores Ordenes, que tuviere Beneficio Eclesiastico, aunque no trayga Habito, ò Tonsura Clerical, goza del privilegio del Fuero, como explicando el Concilio, lo notan Burgos (d) de Paz, y Gutierrez, à quien sigue Manuel Rodriguez. (e)

4 El Habito, y Tonsura Clerical, que han de tener los Clerigos de Prima Tonsura, ò de Menores Ordenes, no casados, ha de ser como los de Misa, y le han de traer continuamente, ò por lo menos seis meses antes del delito, y de otra suerte no gozan del privilegio del Fuero: así lo dice una Ley de la Recopilacion, fundada en una Bula de su Santidad, declaracion, y publicacion de ella, hecha por su Nuncio; y estos seis meses han de

ser proximos al delito, como lo dice Covarrubias; (f) aunque habiendo menos de seis meses que se ordenó, si despues que recibió las Ordenes traxo continuamente el Habito, y Tonsura Clerical, hasta que cometió el delito, basta cesante el fraude, pues aqui cesa el que se pretende evitar.

5 Los Clerigos de Primera Tonsura, ò de Menores Ordenes, casados, aunque no gozan del privilegio del Fuero Eclesiastico en las Causas Civiles, gozan empero de él en las Criminales; ora le intenten Criminal, ò Civilmente, como se dice en el Derecho Canonico, (g) y lo tiene Paz, y lo explica Covarrubias: lo qual se entiende trayendo Habito, y Tonsura Clerical, y sirviendo actualmente en ministerio necesario de alguna Iglesia, siendo para ello diputados por el Obispo, segun, y como se requiere en los no casados, como lo dice el Concilio Tridentino, (h) y explicandose unas Leyes de la Recopilacion; y muerta la muger, recupera en todo el privilegio de ellos, segun Covarrubias. (i)

6 Los Clerigos de Primera Tonsura, ò de Menores Ordenes, para gozar del privilegio del Fuero, han de haver sido, ò ser casados sola una vez, y con muger virgen, porque si lo fueren dos, ò una con viuda, ò corrompida, (como algunas veces suele acontecer) no gozan de él, lo qual no se entiende en el Religioso, ò Clerigo de Mayores Ordenes, como se dice en el Derecho Canonico, (k) y lo tienen Covarrubias, Antonio Gomez, y Julio Claro.

7 De la misma manera que el Clerigo de Primera Tonsura, ò de Menores Ordenes, casado, goza del privilegio del Fuero Eclesiastico en las Causas Criminales, de la misma tambien por el consiguiente goza de él en ellas su muger con el casado, ò viuda, suya, pues ella sigue, y goza el domicilio, y privi-

(a) L. 57. tit. 6. part. 1. l. 5. tit. 33. lib. 1. Recop.  
(b) Paz in Pract. 2. tom. 2. pralud. numer. 6. Cov. in Pract. 2. cap. 7. num. 1. \* Carley. de Jud. tit. 1. disp. 2. q. 6. sect. 1. Bobad. lib. 2. Polit. cap. 18. n. 9. Barb. lib. 1. de Fur. Ecclesiast. cap. 36. §. 1. & seqq. & lib. 2. §. 3. à num. 169. & in cap. 10. num. 10. de Constitut. in 6. Jul. Cap. tom. 5. discept. 401. concl. 3. 4. & seqq. Pareja tit. 2. de Edict. res. 6. num. 258.  
(c) Concil. Trident. sess. 23. c. 6. de Reform. l. 19. tit. 4. lib. 1. Recop. \* Barbos. ad Concil. sess. 23. de Reform. cap. 6. ex numer. 2. Gutierr. lib. 1. Pract. q. 7. Acev. in dict. l. 1. tit. 4. lib. 1. Recop.  
(d) Burg. de Paz in l. 5. Taur. 1. p. concl. 3. n. 444. & 445. Gut. lib. 1. Pract. 2. q. 7. \* Dian. tom. 2. tract. 2. res. 140. & seqq. Barbos. in Concilium ad sess. 23. c. 6. de Reform. & lib. 1. de Jure Ecclesiast. c. 36. §. 1. & seqq. Carl. de Jud. tit. 1. disp. 2. q. 6. sect. 1.  
(e) Man. Rodrig. in Sum. 1. tom. c. 156. concl. 2.  
(f) Cov. in Pract. 2. cap. 31. n. 8. & cap. 32. numer. 1. \* Dian. ubi sup. resolut. 120. & seqq. Jul.

Capon. tit. 5. disc. 401. concl. 3. & 4. & seqq. Vela diss. 44. num. 48. & diss. 45. num. 1.

(g) C. unic. de Clericis conjugatis in 6. Paz in Pract. 2. tom. 1. pralud. n. 7. Cov. in Pract. 2. c. 31. n. 7. Jul. Cap. ubi sup. conclus. 3. n. 1. Vela in citat. disert. 45. Sanch. lib. 7. de Matrim. disp. 46. Ant. August. p. 2. lib. 28. tit. 18. & 19. Dian. ubi sup. resolut. 151.

(h) Concil. Trid. sess. 23. cap. 6. de Reform. l. 19. tit. 4. lib. 2. Recop. \* Barbos. in Collectan. ad Concil. sess. 23. de Reform. cap. 6. num. 43. Scac. de Judic. part. 1. cap. 11. num. 20.

(i) Cov. in Pract. 2. c. 32. n. 7. vers. 5. \* Gom. lib. 3. Variar. cap. 10. n. 4. Sanch. lib. 7. de Matrim. disp. 46. Vela diss. 45. à num. 5. Jul. Capon. ubi sup.

(k) C. unic. de Clericis conjugatis in 6. Cov. in Pract. 2. c. 31. n. 5. Ant. Gom. 3. tit. Var. c. 10. num. 4. Clar. in Pract. crim. §. fin. q. 36. num. 9. \* Barbos. de Potest. Episcop. 2. part. alleg. 12. numer. 26. & de Fur. Ecclesiast. lib. 1. cap. 39. §. 2. num. 37. & in Collectan. ad text. in c. 1. de Clericis conjugatis in 6.

villegio del Fuero del marido, y así lo tienen comunmente los Doctores contra Juan Andrés, como lo dicen Montalvo, (a) Gregorio Lopez, y Diego Perez.

8 Si despues de haver uno cometido un delito, se ordena sin fraude alguno, queda en él libre de la jurisdiccion Secular; mas ordenandose con él, puede ser castigado por ella con pena pecuniaria, y no corporal. Y presumesse haver fraude, quando despues de haver cometido el delito, y antes de recibir la Orden fuere acusado, denunciado, ò infamado, como probandolo en Derecho Canonico, y por una Constitucion del Santo Pontifice Alexandro VI. por comun opinion lo resuelven Covarrubias, (b) Plaza, y Gutierrez, à quien sigue Manuel Rodriguez.

9 De lo dicho se sigue, que el Oficial Real, ò público, que estando en el uso del oficio, se hizo Clerigo, puede ser convenido, y sindicado en las cosas tocantes à él, por el Juez Secular, y presumirse haverse ordenado con fraude, como se dice en el Derecho, (c) y lo trahen Thomás Gramatico, y se confirma por una Ley de Partida.

10 Quando el Clerigo de menores Ordenes comete algun delito en el tiempo que gozaba del privilegio de el Fuero, havendose por él de proceder contra él despues que no goza, ha de ser por el Juez Eclesiastico, y no por el Secular; porque se ha de considerar el tiempo del delito, y estado en que gozaba, y no el presente, respecto de que quando el acto final trae consecuencia de el principio, aquel se considera, y no el fin, como alegando otros, lo dice Gramatico, (d) diciendo ser singular doctrina, juzgado en el Senado de Napoles, à quien siguen Castillo, y Claro.

11 De la Causa sobre si el Clerigo lo III. Part.

es, y debe gozar del privilegio del Fuero, el Juez Eclesiastico ha de conocer, como está definido en el Derecho Canonico, (e) y se practica, segun Covarrubias. De que se sigue, que debiendo gozar, puede inhibir al Secular de la Causa, para que se la remita; el qual lo ha de hacer, constandole de la justificacion de la inhibicion, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (f) Y esta remision se ha de hacer à costa del Clerigo, y siendo pobre, el Eclesiastico lo ha de hacer pagar. Y hecha la remision, el Juez Eclesiastico no es obligado à estar por los Autos hechos por el Juez Secular, segun Paz. (g) Y nota, que no se presume el Clericato, sino es que sea notorio, ò se pruebe, como de otros lo dice Tiberio Deciano, (h) sin ser suficiente sola la posesion del Habito, y Tonsura Clerical que se trahe, segun Salcedo. (i) Y si el Clerigo, y el Lego cometen un delito, à cada uno castiga su Juez, segun Covarrubias. (k)

12 Si el Religioso Novicio, en el año del Noviciado, y antes de la profesion, comete algun delito, el Juez Secular no lo es de la Causa, sino es su Prelado; mas si saliere del Noviciado, le castigará el Secular, como probandolo en Derecho, lo resuelve Castillo. (l) Y el Religioso profeso goza del Fuero, segun Claro. (m)

13 De lo dicho se sigue, que los Cavallos de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcantara, y San Juan, en las Causas Criminales solamente gozan de el privilegio del Fuero de su Orden, así despues de haver hecho profesion, como estando en ella en reclusion, y noviciado para la hacer, como los Novicios en los Monasterios; salvo si tuvieren oficios, feudos, ò Encomiendas Seculares, que delinquiendo en ello, no gozan,

Z 2

co-

(a) Montalvo in l. 32. tit. 2. p. 3. verb. La tercera. ibi Greg. Lop. gloss. 7. Didac. Per. in l. 1. tit. 3. lib. 1. Ord. col. 97. \* Citat. Barbos. in dict. alleg. 12. & in collectan. 2. Cod. de Episcop. & Clericis, n. 9. Carl. de Judic. tit. 1. disp. 2. n. 407. Amaya in leg. fin. c. de Incolis. Pareja de Edict. Instrum. tit. 2. resol. 6. specie 6. P. Thomás Sanchez ubi sup. disp. 47.

(b) Covar. in Pract. 2. c. 32. n. 4. Plaza. de Delict. lib. 1. c. 35. num. 1. 3. & 5. Gut. lib. 1. Practic. 2. Man. Rod. in Sum. 1. tom. cap. 56. concl. 3. \* Bob. lib. 2. Polit. cap. 18. Ceval. Comm. q. 897. n. 600. Carl. de Jud. tit. 1. disp. 2. q. 6. sect. 1. num. 404. Cancr. Var. 2. p. c. 2. ex num. 148. Ant. Gom. lib. 3. Variar. cap. 10. num. 5. Scacia de Judic. lib. 1. c. 11. Barbos. in Collect. in cap. Proposuiti, de For. competent. n. 7.

(c) L. Si quis Curiales, c. de Episc. & Cler. Gram. sup. Constit. Regni, lib. 1. vers. 12. fol. 28. l. 23. tit. 6. p. 1. \* Ferosin. in c. 10. q. 53. de Constitut. Gom. ubi sup. n. 10. D. Cov. Pract. c. 33. n. 6. Avend. in c. 9. Prator. lib. 1. n. 22. Barb. in Collect. c. 2. Ne Clerici, vel Monachi.

(d) Gram. decis. 10. n. 3. Cascill. in Pol. 1. lib. 2. cap. 17. num. 34. Clar. in Pract. §. fin. quast. 39. nu-

mer. 11. \* Barb. in Collect. ad Concil. ubi sup. & de Potest. Episcop. 2. part. allegat. 12.

(e) Cap. Si Judex Laicus de Sentent. Excomm. in 6. D. Covar. in Pract. 2. q. 33. n. 1. \* Diana tom. 9. trat. 2. resolut. 289. D. Salg. part. 3. de Protect. cap. 9. num. 107. Vela de Episcop. part. 1. num. 16.

(f) L. 6. tit. 4. lib. 1. Recop.

(g) Paz. in Pract. l. 1. tom. 2. Pralud. n. 11. & 12. \* D. Salgad. p. 1. de Revent. cap. 10. à num. 137.

(h) Tib. Dec. Tract. Crim. 1. tom. lib. 4. c. 9. numer. 117. \* Barb. in c. 16. de Rescript. n. 5. Menoch. lib. 6. presump. 76. Jul. Capon. tom. 5. discept. 401. concl. 3. 4. 5. D. Salg. 4. p. de Reg. cap. 14. à n. 80.

(i) Salc. in Practic. Crim. cap. 62. n. 18. \* Bobad. lib. 2. Polit. cap. 18. num. 102. Pareja tit. 5. de Edition. resolut. 8. num. 12. Cov. Pract. q. 33.

(k) D. Cov. in Practic. 2. cap. 3. 4. n. 1.

(l) Cast. in Pol. 1. p. lib. 2. c. 18. n. 68. & 87. \* D. Salg. p. 3. de Protect. c. 9. à n. 107. & p. 1. Labyr. c. 6. n. 14. Carl. de Jud. tit. 2. disp. 2. n. 19. Cast. tom. 6. Controv. c. 165. n. 47. Gom. lib. 3. Var. cap. 10. n. 6.

(m) Clar. in Pract. Crim. in §. fin. q. 35. num. 19.

como lo trahen (a) Acevedo, y Castillo. Y lo mismo se entiende en los Cavalleros de San Miguel en Francia, Christus en Portugal, y Montesa en Valencia, y San Lazaro, como lo trahen (b) Casaneo, y Navarro. Y sobre los demás se ha de mirar su privilegio, y conforme a él juzgar las Causas que se ofrecieren, como lo advierte Castillo: (c) mas los Comendadores de San Juan, que trahen media Cruz, ò Tao, no gozan del privilegio del Fuero, como lo dicen Acevedo, (d) y Castillo.

14 Aunque gozan del privilegio del Fuero de su Orden los Ermitaños, que están debaxo de Orden, y Religion aprobada, y han hecho profesion en ella; empero no lo estando, ni haviendola hecho, no gozan de él, antes son del Secular, como, demás de otros, lo trahen (e) Dueñas, y Covarrubias. Y lo mismo, con la misma distincion, por la misma razon, se ha de decir de las Sorores de la Tercera Orden, y Regla de San Francisco, como lo trahen (f) Bartulo, y Gramatico. Y lo mismo se entiende en los demás penitentes: aunque los penitenciados por el Prelado, ò Inquisidores, son del Fuero Secular, segun Claro. (g)

15 Los Familiares de el Santo Oficio de la Inquisicion solo gozan del privilegio del Fuero en las Causas Criminales, salvo en los delitos siguientes: Lesa Magestad humana, pecado nefando, levantamiento, ò comocion del Pueblo seguro, rebelion, è inobediencia à los mandatos Reales, aleva, ò fuerza de muger, y robo de ella, ò de robador público, quebrantamiento de casa, ò de Iglesia, ò quema de campo, de casa con dolo, y en otros delitos mayores que estos, y en resistencia, ò desacato calificado contra la Justicia Real, y en lo que delinquen en los oficios seculares que tuvieren, conforme à la

Concordia (h) sobre ello tomada entre su Magestad, y el Santo Oficio, su fecha en Madrid a siete de Febrero de 1569. Y de aqui se infiere, que no gozan en lo que delinquieren en los feudos, y encomiendas seculares que tuvieren. Y los Familiares Legados de los Cardenales, y Obispos gozan de su fuero, mas no los de los Clerigos del suyo, como lo dice Julio Claro. (i)

16 Los Soldados gozan de el privilegio del fuero de sus Capitanes, y Oficiales Militares, no solo estando actualmente militando, sino tambien mientras estuvieren debaxo de vadera indistintamente, asi en las Causas Criminales, como en las Civiles; para lo qual de pocos años acá se han dado Cédulas Reales, por evitar controversias con las Justicias, como lo dicen (k) Acevedo, y Castillo. Y los Estudiantes que gozan del privilegio del Fuero del estudio, no gozan de él en resistencia hecha à la Justicia, y sus Ministros, por los quales pueden ser castigados por ellos, segun una Ley de la Recopilacion. (l)

\* 17 La jurisdiccion de los Jueces Ordinarios, como es privativa, se estiende à conocer de las causas que se ofrecieren contra los Soldados, que les hicieren resistencia aunque sean de la Guardia de su Magestad, y pretendan gozar del privilegio de serlo; y sobre esto no pueden formar competencia alguna, ni acudir à otro recurso, sino que el castigo toca à los Jueces Ordinarios, segun consta de un Auto Acordado; (m) y lo mismo se entiende de los delitos que cometieren por salir à los caminos en tiempo de necesidad de pan, ò pretendiendo tomarle por fuerzas y los delitos cometidos en los oficios que tuvieren, asi del abastecimiento, y provision de la Republica, como de otra qualesquiera calidad, segun consta de un Decreto de su Ma-

(a) Acev. in l. 14. tit. 5. lib. 2. Recop. Castell. in Polit. 1. p. lib. 2. cap. 18. num. 223. & cap. 15. n. 9. usq. ad 17. \* Crespi observ. 54. & seqq. Carlev. de Judic. tit. 1. disp. 2. q. 6. sect. 3. Jul. Capon. tom. 2. discept. 121. Barbos. de Jure Ecclesiast. lib. 3. cap. 7. D. Salg. de Retent. 2. p. cap. 15. numer. 9. & seqq. Valenz. cons. 115. Larrea decis. 3. n. 18. Rox. de Incomparabilit. part. 7. cap. 7. num. 102.

(b) Casan. in Cathalog. Glor. Mundi, in 2. p. cons. 8. n. 9. & 10. Nav. cons. 3. vol. 3. \* Cit. Valenz. ubi sup. Crespi observ. 54. Diana tom. 9. tract. 2. Resolut.

(c) Castell. in Polit. 1. p. lib. 2. cap. 19. num. 8.

(d) Acev. in l. 1. num. fin. tit. 14. lib. 4. Recopil. Castell. in Polit. 1. p. lib. 2. cap. 18. num. 232. \* L. 8. ubi Narbon. tit. 5. lib. 1. Recopil. Giurb. consil. 21. Diana ubi sup. resolut. 170.

(e) Dueñ. Reg. 10. cap. limit. fin. D. Cov. in Pract. 2. cap. 14. num. 4. \* Carlev. tit. 1. disp. 2. n. 10. Bobad. lib. 2. Pol. c. 18. n. 86. Pareja tit. 2. resol. 8. num. 59. & 64. Jul. Capon. tom. 2. discept. 108.

(f) Bartul. in leg. Semper, §. fin. ff. de Jur. immun.

Grammat. super Constitut. Regni, fol. mibi 143. fol. 4. cap. Incipit. privilegia. \* DD. supr. proxim. relat. Diana tom. 9. tract. 2. resolut. 168.

(g) Clar. in Practic. Crim. q. 75. num. 19. & 30.

(h) Concordia del año 1569. \* Vide Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 2. q. 6. sect. 6. per totam. Roxas de Heretic. 2. p. n. 422. Villad. in Polit. c. 5. §. 20. n. 147. Narbon. in l. 20. c. 5. & 6. tit. 1. lib. 4. Recop. gloss. 2. ex num. 1. Giurb. consil. crim. 96. in princ.

(i) Clar. in Pract. §. fin. q. 35. n. 37. & 18. \* Tit. 1. lib. 4. Recop. Carlev. ubi sup. n. 509. Bob. lib. 2. Pol. c. 7. n. 97. & lib. 4. c. 5. n. 33. Ferm. in c. 10. q. 41. de Constit. Dian. tom. 9. tract. 2. resolut. 160.

(k) Acev. in l. 1. num. 70. tit. 16. lib. 8. Recopil. Castell. in Polit. 2. part. lib. 4. cap. 2. num. 67. & 68. \* Carlev. de Judic. tit. 1. disp. 2. q. 6. sect. 4. Salc. Theatr. honor. gloss. 22. Pareja tit. 2. resolut. 3. numer. 36. Solorz. lib. 5. Polit. c. 18. vers. Lo segundo.

(l) L. 28. tit. 7. lib. 1. Recop.

(m) Auto 267. fol. 59. buelta, de 26. de Septiembre de 1637.

Magestad, (a) y otro Auto, que se estiende sobre la aprehension de armas cortas.

\* 18 Todos los que son exemptos, ò que gozan de privilegio de Fuero, deben usar de él, sin que puedan renunciarlo, como dice Carlev. y otros; (b) porque la exempcion no se concede en favor de uno solo, pues tienen interese en ella todos los eximidos, segun se dispone en el Derecho Canonico; (c) pero esto no procede, si la exempcion se concede à alguna persona particular en su favor, y no de otro, porque en este caso puede muy bien renunciar su privilegio. (d)

\* 19 Aunque por lo que dexamos dicho no pueden los Regulares renunciar su fuero, no obstante se dán muchos casos en que están sometidos à la Jurisdiccion Ordinaria, segun la disposicion conciliar, (e) y los ponen los Autores, (f) que son: si el Religioso, que habita extra claustra con licencia de su Superior, comete delito, ò si poniendolo el Ordinario en algun empleo, delinque en él, en cuyos casos, y otros semejantes, quedan sujetos à el Juez Ordinario.

#### SUMARIO DEL PARRAFO SEGUNDO. Fuero Eclesiastico.

Si puede el Juez Eclesiastico proceder contra el Juez Secular, y Ministros, y Legos, que impiden, y usurpan su jurisdiccion, n. 1.

Si puede el Juez Eclesiastico proceder contra Ministros suyos Legos, delinquiendo en sus oficios, num. 2.

Si puede el Eclesiastico proceder contra el Lego, que ante él es calumnioso acusador, ò que ante él perjuró, y contra Legos perjuros, n. 3.

Si puede el Eclesiastico proceder contra el Lego, que à él, ò ante él se desacata, n. 4.

Si conoce el Eclesiastico contra Legos, que infaman el estado del Sacerdote, ò Religion, con juegos, y otra nota, num. 5.

Si conoce el Eclesiastico contra Legos, que injurian à los Clerigos, num. 6.

Si conoce el Eclesiastico contra Legos, que cometen sacrilegio, num. 7.

Si conoce el Eclesiastico contra Legos, que desentierran los muertos, y usan mal de ellos, n. 8.

Si conoce el Eclesiastico contra Legos, que cometen simonia, num. 9.

Si conoce el Eclesiastico sobre la observancia de las Fiestas, Toros que en ellas se corren, y juegos que en ellas se juegan, num. 10.

Si conoce el Eclesiastico contra los que maltratan los Peregrinos, num. 11.

Si conoce el Eclesiastico contra Legos, que pi-

den falsas limosnas, num. 12.

Que el Juez Eclesiastico conoce contra el Lego, que finge ser Clerigo, y sin ser ordenado celebró, y administra Sacramentos, n. 13.

Que el Juez Eclesiastico conoce de blasfemias, num. 14.

Que el Juez Eclesiastico conoce de heregias, adivinos, y hereticos, n. 15.

Que el Juez Eclesiastico conoce de los demás adivinos, y hechiceros, n. 16.

Que el Juez Eclesiastico conoce contra casados dos veces, ò Clerigo casado, ò que en el acto de la confesion, ò proximo à él, solicita la muger à acto carnal, num. 16.

Que el Juez Eclesiastico conoce del incesto, n. 18. Si el Juez Eclesiastico conoce contra Legos sobre el pecado nefando, y sodomia, n. 19.

Si el Juez Eclesiastico conoce contra Legos sobre adulterio, num. 20.

Si el Juez Eclesiastico conoce contra Legos sobre amancebamiento, num. 21.

Si el Juez Eclesiastico conoce contra los Ministros de Justicia Seculares, que só color de sus oficios van à tratar amores con las mugeres à sus casas, n. 22.

Si el Eclesiastico conoce contra Legos incendiarios, num. 23.

Si el Eclesiastico conoce contra Legos asesinos, num. 24.

Si el Eclesiastico conoce contra Legos sobre desafios, num. 25.

Si el Eclesiastico conoce contra Legos, que falsen Letras Apostolicas, num. 26.

Si el Eclesiastico conoce contra Legos usureros, num. 27.

Si el Eclesiastico conoce de las cosas que trahen anexa descomunión, num. 28.

Si el Eclesiastico conoce en dar monitorias, y descomuniones sobre cosas ocultas, y hurtadas, num. 29.

Si pueden darse estas monitorias, y censuras, para que los testigos declaren ante el Juez Secular, y se exhiban ante él las escrituras, num. 30.

Si el Juez Eclesiastico conoce contra Legos de las Causas en que interviene pecado, n. 31.

Si conoce el Eclesiastico sobre escandalo, quebrantamiento de paz, y concordia entre Legos, num. 32.

Si en los casos mixti fori, por la pena, que dá un Juez, se extingue la del otro, num. 33.

Lo que se ha de hacer haviendo competencia de jurisdiccion entre el Eclesiastico, y Secular, y otros iguales en ella, num. 34.

Si

(a) Decr. de 7. de Junio de 1643. que está en el tom. de los Aut. f. 84. buelt. v. que no haya Auto 64. f. 117.

(b) Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 2. quest. 8. sect. 2. num. 1056. Felin. in c. P. & G. num. 1. de Offic. Deleg.

(c) C. cum tempore 5. de Arbitr. c. Au. horitate 4. de

Privileg. in 6. Si diligenti, de For. competent.

(d) Cit. Carl. ubi sup. l. Si quis in conscrib. c. de Pact.

(e) Conc. Trid. ses. 6. de Reform. c. 3. ses. 7. c. 14.

(f) Barbos. in Collect. ad Concil. ubi sup. Narb. in l. 56. tit. 4. lib. 2. Recop. gloss. 1. ex num. 230.